



Asamblea General

Distr. general
20 de agosto de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 100 del programa provisional*

Adelanto de la mujer

Violencia contra la mujer**

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en respuesta a las resoluciones de la Asamblea General 57/179 y 57/181, de 18 de diciembre de 2002, y 58/185, de 22 de diciembre de 2003. En él se informa sobre las medidas legislativas, normativas y de otra índole adoptadas por los Estados Miembros y por órganos y entidades de las Naciones Unidas a fin de combatir todas las formas de violencia contra la mujer, así como los delitos cometidos contra la mujer en nombre del honor. En el informe del Secretario General se presenta asimismo una actualización de la preparación del estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer.

* A/59/150.

** Este informe se presentó con retraso debido a la necesidad de finalizar el proceso de consultas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer	5–34	3
A. Disposiciones legales	6–20	4
B. Medidas normativas	21–24	7
C. Apoyo, fomento de la capacidad e investigación	25–34	8
III. Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer	35–45	12
A. Legislación y medidas relacionadas	36–39	12
B. Políticas, programas y otras medidas	40–45	13
IV. Medidas adoptadas en relación con las resoluciones 57/179 y 57/181 de la Asamblea General en el sistema de las Naciones Unidas	46–59	14
A. Asamblea General	47	14
B. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	48	15
C. Comisión de Derechos Humanos	49–51	15
D. Órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos	52–54	16
E. Actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ...	55–59	17
V. Estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer	60–63	19
VI. Conclusiones y recomendaciones	64–65	20

I. Introducción

1. En su resolución 57/181, de fecha 18 de diciembre de 2002, sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos definidos en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe exhaustivo sobre los asuntos allí planteados. En su resolución 57/179, de fecha 18 de diciembre de 2002, sobre las medidas encaminadas a la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer, la Asamblea pidió al Secretario General que incluyera en su informe sobre la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer un informe sustantivo sobre el tema, basado en todos los datos disponibles y con un análisis de las causas básicas de esos delitos, que incluyera datos estadísticos en apoyo del análisis —cuando se dispusiera de ellos— e información sobre las iniciativas adoptadas por los Estados.

2. Este informe, presentado en respuesta a tales solicitudes, se basa, entre otras cosas, en la información facilitada por los Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en atención a una solicitud de información del Secretario General. En la sección II figura la información recibida en relación con la resolución 57/181 de la Asamblea General, en tanto que la sección III contiene la información recibida en relación con la resolución 57/179 de la Asamblea. La sección IV contiene información sobre actividades conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas.

3. En su resolución 58/185, de 22 de diciembre de 2003, la Asamblea General pidió al Secretario General que hiciera un estudio a fondo sobre todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer y que, sobre la base del estudio, le presentase un informe, con el estudio como anexo, en su sexagésimo período de sesiones. Pidió asimismo al Secretario General que presentase un informe sobre la marcha del estudio a la Asamblea en su quincuagésimo noveno período de sesiones. En la sección V del presente informe figura la actualización solicitada.

4. Este informe se complementa con otro informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas, presentado de conformidad con la resolución 57/176 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002.

II. Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer

5. Al 14 de mayo de 2004, sólo 26 Estados Miembros¹ habían respondido a la solicitud de información del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 57/181 de la Asamblea General. Las respuestas indicaron que las actividades realizadas desde la aprobación de la resolución habían incluido medidas legislativas y normativas, así como de fomento de la capacidad, sensibilización y apoyo.

A. Disposiciones legales

6. Varios Estados, entre ellos Colombia, Costa Rica, la Federación de Rusia, Kuwait, Marruecos, el Paraguay y la República Árabe Siria, señalaron su adhesión a instrumentos internacionales o regionales referidos a los derechos humanos, incluidos los que trataban concretamente de los derechos de la mujer.

7. En Austria, la Ley Federal de 1997 sobre protección contra la violencia en el hogar autoriza a las autoridades policiales a expulsar al autor (potencial) del delito del hogar familiar y a emitir órdenes de exclusión. Los tribunales de familia pueden dictar, si así se solicita, mandamientos provisionales para proteger a las personas en situación de riesgo, y los médicos pueden informar a la policía de casos en los que sea razonable suponer que un acto punible por la ley ha causado una muerte o lesiones graves. En mayo de 2004 entró en vigor una nueva legislación sobre la violación de la integridad sexual, que incluía penas más graves para casos de violación, coerción sexual, abuso sexual de menores y pornografía relacionada con menores, y se eliminaron las diferencias legales entre el matrimonio o la cohabitación en relación con el delito de violación o coerción sexual. Se añadieron disposiciones al Código Penal por las que se castiga el fomento de la prostitución y de los actos pornográficos de menores, así como el acoso sexual y los actos sexuales públicos. Existen disposiciones legales para prevenir los síntomas postraumáticos y proteger a las víctimas de violencia doméstica o sexual durante los procedimientos penales. El Parlamento tiene ante sí enmiendas al proyecto de ley de igualdad de trato y a la Ley Federal de igualdad de trato. En virtud de esas enmiendas se aumentan las indemnizaciones en casos de acoso sexual y se tipifica como delito la incitación al acoso sexual.

8. Azerbaiyán informó de que todos los tipos de violencia contra la mujer recibían un tratamiento acorde con el derecho penal general. Se preveía que en 2004 comenzara el proceso de redacción de una ley nacional para combatir la violencia contra la mujer. Bangladesh promulgó en 2002 la Ley de represión de ataques con ácido, en 2003, la enmienda de la Ley de prevención de la violencia contra las mujeres y los niños y la Ley de 2002 por la que se garantiza la rapidez de los juicios. Se han establecido tribunales especiales en todo el país para tratar de casos relativos a la violencia contra la mujer.

9. En China, el Derecho Penal, los Principios generales del derecho civil, la Ley de matrimonio, la Ley de protección de los derechos e intereses de la mujer, y las Sanciones administrativas en materia de orden público contienen disposiciones concretas sobre la violencia contra la mujer. La Ley de procedimiento penal y el Código Penal fueron revisados en 1996 y 1997, dedicando especial atención a la protección de los derechos de la mujer. Si bien aún no se ha elaborado una ley nacional especial contra la violencia en el hogar, la Ley de matrimonio de 2001 prohíbe la violencia doméstica. Conforme al artículo 43, las víctimas de violencia en el hogar tienen el derecho de pedir asistencia y los órganos de seguridad pública tienen el deber de detener tal violencia. Además, más de 30 provincias y ciudades han aprobado leyes y reglamentos locales contra la violencia en el hogar.

10. En Colombia, el Código Penal contiene disposiciones relativas a la violencia contra la mujer, especialmente en relación con la prostitución, la trata de personas, la explotación sexual comercial de menores, los actos pornográficos de menores y el turismo sexual. Se presentó al Senado un proyecto de ley sobre violencia doméstica

(“Ojos negros”) en el que se establecían penas de uno a tres años de prisión para las personas que maltratasen física, psicológica o sexualmente a otro miembro de la familia. En los casos en que la víctima fuera una mujer o un niño se aplicarían penas más rigurosas. El marco legislativo de Costa Rica incluye la Ley contra la violencia doméstica, de 1996, en la que se establecen medidas de protección de las víctimas y la Ley contra la explotación sexual de menores, de 1999.

11. En Dinamarca, la violencia contra la mujer se encuentra comprendida en las disposiciones generales del Código Penal. En junio de 2002 se aumentaron las penas máximas aplicables, entre otras cosas, a la violencia contra personas y las violaciones. Como medio de combatir aún más la violencia contra la mujer, en marzo de 2004 se presentó al Parlamento un proyecto de ley en el que se preveía la expulsión temporal del hogar de una persona que hubiera cometido o amenazado con cometer un acto de violencia contra otro miembro de la familia. En 2002 y 2003 se introdujeron cambios en la Ley de extranjería y en la Ley de matrimonio a fin de combatir los matrimonios forzados.

12. En Irlanda se promulgó legislación en virtud de la cual todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas se considerarían delitos penales punibles por la ley, en particular en relación con la violencia doméstica, las violaciones, las agresiones sexuales, la pornografía y la prostitución. La Ley italiana No. 66 de 1996 califica a la violencia contra la mujer como un delito contra la libertad personal. La Ley No. 154 de 2001 autoriza a expulsar del hogar al miembro violento de la familia mediante una decisión de un tribunal civil o penal. Las leyes No. 134 y 60 de 2001 conceden asesoramiento letrado gratuito a las víctimas indigentes de violaciones y abusos.

13. En la República de Corea están en vigor la Ley especial de represión de la violencia doméstica y la Ley de prevención de la violencia doméstica y protección de sus víctimas. La Ley de 1994 de represión de los delitos sexuales y protección de las víctimas se enmendó una vez más en 2003 a fin de incrementar las medidas de protección de las víctimas de violencia sexual y delitos conexos. Ahora está legalmente permitido presentar como prueba testimonios en vídeo en el caso de víctimas de violencia sexual de menos de 13 años de edad, así como de víctimas con discapacidades.

14. Malta informó de que en el Código Penal se considera a la violencia contra cualquier persona, incluidas las mujeres y las niñas, un delito penal, y de que en todos los casos en que su legislación se refería a la violencia se entendía también la dirigida contra la mujer. Por ejemplo, el artículo 198 y el título VIII del Código Penal tratan de las violaciones o el contacto carnal con violencia, delitos a los que impone una pena mayor cuando se han cometido en el ámbito doméstico. Se estaba redactando nueva legislación concretamente sobre el tema de la violencia doméstica.

15. Malasia aplica la Ley de violencia doméstica, en la que la violencia doméstica se considera un delito penal que conlleva las debidas penas, y en la que se permite también a las víctimas solicitar que se dicte una orden de protección provisional para evitar nuevos actos de violencia. La Ley de 1973 de protección de las mujeres y las niñas y la Ley de 1991 de protección de los niños se racionalizaron en la Ley de 2000 sobre la niñez. Se enmendó el Código Penal a fin de establecer penas más severas para los delitos relacionados con violaciones, prostitución e incesto.

16. Marruecos informó sobre la revisión en 2002 de su Código Penal y su Código de Procedimiento Penal, en los que se introdujeron disposiciones destinadas a brindar mayor protección a la mujer. Concretamente, se revisó la definición de violencia de modo que incluyera el acoso sexual y se codificara un principio de igualdad en la aplicación de circunstancias atenuantes en los casos de adulterio en flagrante delito. En casos de violencia doméstica o marital basta ahora como prueba un certificado médico emitido por una autoridad competente. El nuevo Código de Familia procura garantizar la igualdad entre mujeres y hombres dentro de la familia, lo cual incluye proteger a la mujer de todo abuso por su esposo cuando aquella ejerce su derecho al divorcio.

17. México informó de que 14 de los 32 Estados contaban con códigos civiles en los que la violencia doméstica constituía una causa válida de divorcio; en menos de la mitad de tales códigos la violencia contra los niños se consideraba una causa válida de divorcio. En 25 de las 31 entidades federales existían leyes destinadas a prevenir la violencia doméstica. Noruega informó de que la violencia doméstica no estaba tipificada especialmente como delito y que los ataques violentos en el ámbito privado, incluidas las agresiones, daños corporales y violaciones, quedaban comprendidos en las disposiciones generales del Código Penal. Se brindaba asistencia letrada gratuita a las mujeres maltratadas y a las mujeres víctimas de violencia doméstica perpetrada por cónyuges o personas en cohabitación. Desde 1988, pueden presentarse casos de violencia doméstica ante los tribunales, aun cuando la mujer retire el informe oficial. La Ley de procedimiento penal, enmendada en 1995 y nuevamente en 2002, establece que puede prohibirse a una persona permanecer en su propio hogar, o ejercer su derecho de visita, si existe un riesgo inminente de que pueda cometer un acto delictivo contra otra persona.

18. En el artículo 60 de la Constitución del Paraguay se establece el marco regulatorio relativo a la violencia doméstica y la Ley 1600 del año 2000 trata de la violencia doméstica. Portugal tiene previsto revisar su legislación a fin de facilitar el enjuiciamiento de los agresores y la posibilidad de contar con asesoramiento letrado. Si bien en la Federación de Rusia se ha considerado la posibilidad de formular una ley especial contra la violencia doméstica, se ha optado en cambio por mejorar la legislación existente, como la Ley federal “sobre los principios aplicables a los servicios sociales para la población de la Federación de Rusia”, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Delitos Administrativos y la Ley de la Milicia. El Código Penal tiene un capítulo especial dedicado al establecimiento de la responsabilidad penal por delitos contra la inviolabilidad sexual y la libertad sexual de las personas, y las penas aplicables a tales actos, incluida la violación.

19. La legislación siria ofrece protección a las mujeres contra todos los actos de violencia e injusticia, y trata con rigor a los perpetradores de tales actos. Ucrania aprobó, en 2001, un nuevo Código Penal en el que se prevén penas aplicables a los delitos contra la libertad sexual y la inviolabilidad sexual de las personas, incluidas las violaciones, la satisfacción forzada y perversa de la pasión sexual, la coerción sexual, las relaciones sexuales con personas que no han alcanzado la madurez sexual y la corrupción de menores. En 2001 se aprobó la Ley “de prevención de la violencia doméstica” por la que se sentaban las bases jurídicas y orgánicas de la prevención de la violencia en el hogar y se daba una definición de violencia doméstica, además de estipular la responsabilidad penal, administrativa o civil de los autores de delitos de esa índole.

20. El Código Penal austríaco define la mutilación genital femenina como un delito de lesión corporal con repercusiones graves, que no se puede justificar con el consentimiento de la lesionada. El Código estipula que, aunque haya consentimiento de la víctima, subsiste la responsabilidad penal de la persona que ejecute la operación. Además del autor, las personas que inciten a otras a realizar tal acto o que contribuyan de cualquier forma a su realización, son también punibles. Dinamarca enmendó su Código Penal en mayo de 2003 de modo que incluyera una disposición independiente, a saber, el artículo 245 a), sobre la mutilación genital femenina. En el Código se establece ahora expresamente que el consentimiento para la mutilación genital femenina, ya sea de la niña o de sus padres, en ningún caso puede eximir a los autores de la correspondiente sanción. Se abolió el requisito de la llamada doble incriminación en relación con esa práctica, con lo cual puede penalizarse a ciudadanos daneses y a personas que residan en Dinamarca y hayan realizado operaciones de mutilación genital femenina en el extranjero, o hayan colaborado en tales operaciones, aun cuando tales actos no constituyan un delito en el país en que se hayan realizado. En el artículo 245 a) se establece una pena máxima de seis años de prisión. Portugal prevé introducir la incriminación explícita de la mutilación genital femenina y mejorar la atención sanitaria de las mujeres y niños víctimas de esa práctica.

B. Medidas normativas

21. Varios Estados Miembros informaron sobre la aplicación o elaboración de nuevos planes de acción de alcance nacional destinados a combatir la violencia contra la mujer. Bangladesh formuló planes de acción nacionales en relación con las esferas de especial preocupación indicadas en la Plataforma de Acción de Beijing². En Colombia, el plan estratégico aplicado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer contiene asimismo un área programática sobre la violencia contra las mujeres. En Costa Rica, las entidades públicas y organizaciones no gubernamentales aplicaron el plan nacional sobre la violencia doméstica. Dinamarca puso en marcha en 2002 su plan nacional para combatir la violencia contra la mujer, centrándose en el apoyo a las víctimas, la prevención de la violencia, la investigación y la sensibilización. En agosto de 2003 presentó un plan de acción sobre los matrimonios forzados, cuasi forzados y arreglados, que abarcaría el período 2003-2005. Finlandia estaba preparando un nuevo plan de acción nacional para prevenir la violencia doméstica contra la mujer, que se aplicaría entre 2004 y 2007. Se habían iniciado y, en su mayor parte, completado, todas las actividades del plan de acción nacional de Alemania para combatir la violencia contra la mujer, aprobado en 1999. El plan abarcaba la prevención, legislación, cooperación y establecimiento de redes entre las instituciones del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales, la sensibilización y la cooperación internacional.

22. La Comisión Nacional para la Mujer de Jordania coordinó un programa de acción nacional iniciado en 2003. El plan nacional de México para la erradicación de la violencia doméstica, en vigor desde 2002, incluye medidas relativas a la prevención, el tratamiento, la información y la evaluación. Marruecos siguió dando carácter operacional a su estrategia nacional de 2003 relativa a la violencia contra la mujer. El plan de acción de Noruega contra la violencia doméstica 2000-2003 incluía el establecimiento de un grupo interdepartamental encargado de su aplicación. Se había previsto lanzar un nuevo plan de acción en mayo de 2004, que

abarcaría el período comprendido entre 2004 y 2006. El plan nacional del Paraguay sobre la prevención y penalización de la violencia contra la mujer se aplica por medio de una comisión interinstitucional y una red nacional centrada en la violencia doméstica. El segundo plan de acción de Portugal contra la violencia en el hogar, aprobado en 2003 para su aplicación hasta 2006, incluye aspectos relacionados con la prevención, la capacitación, las reformas legislativas, el apoyo a las víctimas y la investigación. La República Árabe Siria está aplicando una estrategia nacional para la mujer, que se extenderá hasta el año 2005. En la Federación de Rusia, el plan nacional 2001-2005 sobre la mejora de la condición jurídica y social de la mujer incluye medidas tendentes a prevenir la violencia doméstica. En Ucrania, el plan nacional 2001-2005 se centra en la aplicación de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”³.

23. Costa Rica, Irlanda e Islandia fortalecieron los mecanismos nacionales destinados a aplicar eficazmente los planes de acción nacionales sobre la violencia contra la mujer. En Costa Rica se establecieron 23 nuevas oficinas, que forman parte de la Red Municipal de la Mujer. Con estas oficinas se pretende promover los derechos humanos de las mujeres a escala municipal, difundir información sobre los programas gubernamentales en materia de violencia doméstica y ampliar el acceso a servicios y a asistencia de las víctimas de violencia doméstica. En 2003, el Ministro de Asuntos Sociales de Islandia designó un comité, al que se encargó la coordinación de medidas para combatir la violencia contra la mujer. En Irlanda se establecieron comités regionales y entidades asesoras en el ámbito del Comité directivo nacional sobre la violencia contra la mujer. Colombia, la Federación de Rusia, Jordania, Malasia, México, el Paraguay y Portugal informaron sobre la cooperación y la creación de redes entre los organismos gubernamentales, las instituciones locales, el mundo académico y las organizaciones no gubernamentales en relación con la cuestión de la violencia contra la mujer y la aplicación de planes de acción nacionales y campañas de sensibilización. La Arabia Saudita indicó que si bien no se habían registrado casos de violencia contra la mujer, se establecería una administración de protección social y una comisión nacional de familia para combatir todas las formas de violencia contra los niños y las mujeres.

24. México informó de los resultados de los debates parlamentarios sobre los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, que llevaron al establecimiento de la Comisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, la Agencia mixta para la atención de los delitos relacionados con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, comisiones especiales destinadas a hacer el seguimiento de los casos de Ciudad Juárez en ambas cámaras del Congreso y el nombramiento de un Comisionado encargado de coordinar los distintos planes y medidas federales. Asimismo, México asignó fondos para seguir investigando esos casos.

C. Apoyo, fomento de la capacidad e investigación

25. Los Estados Miembros habían llevado a cabo campañas de sensibilización pública sobre el tema de la violencia doméstica y las prácticas discriminatorias en contra de la mujer. En China se había iniciado la cuarta campaña de sensibilización sobre los aspectos jurídicos pertinentes. Los medios de comunicación aumentaron la cobertura de casos de violencia contra la mujer, transmitiendo incluso a veces juicios en vivo, entre otras cosas, sobre la violencia en el hogar. En un teleteatro sobre

violencia doméstica transmitido en 2002 se había puesto de relieve la cuestión. En Dinamarca, la campaña nacional titulada “No más violencia contra la mujer: rompamos el silencio”, en danés y en otros cuatro idiomas, fue la mayor de esa índole realizada en el país. Irlanda realizó campañas sobre la disponibilidad de ayuda para las víctimas, sobre la violencia contra la mujer como un delito y sobre los cambios de las actitudes sociales respecto de la violencia contra la mujer. Malasia había iniciado en 2001 una campaña titulada “Mujeres contra la violencia” y, en 2004, emprendió otra titulada “No más violaciones: respeto y contención”. México lanzó una serie de campañas destinadas a eliminar los estereotipos y toda forma de discriminación contra la mujer, también en idiomas locales.

26. Varios países, incluidos Dinamarca, la Federación de Rusia, Irlanda y Portugal, informaron de la realización de actividades de lucha contra la violencia por conducto del sistema educativo. Diversos Estados, incluidos China, Costa Rica, la Federación de Rusia, Italia, Malasia, Marruecos, México y Noruega, siguieron organizando seminarios y conferencias en donde representantes del mundo académico, encargados de la formulación de políticas y organizaciones no gubernamentales procuraban encontrar medios para evitar y erradicar distintas formas de violencia contra la mujer. Por ejemplo, Italia organizó una conferencia internacional en el año 2000 sobre las consecuencias de la violencia contra la mujer en la salud y sobre distintas estrategias de atención sanitaria y prevención.

27. Asimismo, los Estados Miembros continuaron preparando folletos y otros materiales impresos y publicaciones destinados a crear una mayor conciencia sobre la violencia contra la mujer y a brindar información sobre los recursos al alcance de las víctimas de la violencia. Por ejemplo, Dinamarca preparó y distribuyó folletos, en danés y en otros cinco idiomas, sobre los derechos de las mujeres maltratadas y los servicios existentes para atenderlas. También se prepararon directrices relativas a la violencia doméstica, las cuales son ahora parte de un conjunto integral de materiales para profesionales. Finlandia publicó en 2003 un folleto por el que se brindaba apoyo a las víctimas de delitos mediante información sobre las distintas etapas del proceso legal en cuestiones penales, la asistencia letrada, la indemnización y los distintos servicios de apoyo. Irlanda había preparado varios folletos informativos, y en el año 2000 publicó un directorio nacional de servicios destinados a las mujeres víctimas de violencia o de amenazas de violencia. México publicó por segunda vez en 2001 material educativo titulado “Contra la violencia, eduquemos para la paz”.

28. Austria brindaba capacitación a todos los grupos ocupacionales que estaban en contacto con víctimas de violencia a fin de garantizar la calidad de los servicios de apoyo y orientación psicológica suministrados. Azerbaiyán había capacitado al personal docente de la Academia Nacional de Policía en materia de violencia contra la mujer. En China se elaboró un manual sobre la violencia contra la mujer para capacitar a los oficiales de seguridad pública y los encargados de hacer cumplir la ley. Finlandia realizó sesiones de formación destinadas a las autoridades sobre el reconocimiento y la prevención de los actos de violencia contra mujeres inmigrantes. En Islandia se incluía el tratamiento de los casos de violencia doméstica y sexual como parte de la formación general ofrecida a los oficiales de la Academia Policial. Italia organizó cursos sobre violencia contra las mujeres y los menores en la academia policial. En México se publicó un manual sobre la violencia contra la mujer destinado a instructores del sector de la salud. Marruecos ofreció cursos de formación sobre derechos humanos a jueces, personal sanitario y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Ucrania ofreció cursos de formación destinados al público en general

sobre métodos no violentos para resolver problemas en el hogar. La Federación de Rusia, Malasia y Portugal informaron sobre actividades de capacitación destinadas al personal que atiende a las víctimas de violencia.

29. Muchos Estados Miembros, entre ellos Austria, China, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Jordania, Malasia, Malta, Marruecos, México, Noruega, el Paraguay y Portugal, reforzaron y ampliaron la disponibilidad de centros de acogida y demás centros especializados para las víctimas de violencia, así como la asistencia y orientación jurídica, médica y psicológica, y las redes de apoyo. En algunos casos, los gobiernos también informaron sobre el apoyo financiero prestado a organizaciones no gubernamentales que brindasen servicios de apoyo. Por ejemplo, en China, se había incrementado la asistencia prestada a las mujeres víctimas de violencia eximiendo a las mujeres pobres del pago de honorarios de asesoramiento jurídico o reduciendo su monto. Desde 1996 se habían establecido 2.389 órganos de asistencia letrada oficial a nivel de los gobiernos central, provincial, de distrito y municipal en todo el país. En Islandia, el servicio de recepción de emergencia para víctimas de agresiones sexuales del Hospital Universitario Nacional se empleó también para atender a las víctimas de la violencia doméstica. En un hogar de mujeres también se brindó asesoramiento a las víctimas de la violencia en el hogar. En Dinamarca se había establecido en 2003 una red nacional para mujeres maltratadas con el fin de prestar apoyo y asesoramiento a las mujeres que prefiriesen no ir a un centro de acogida. En 2004, Jordania autorizó el establecimiento de un sistema de centros de acogida para familias; una organización no gubernamental para la mujer fundó el primer centro destinado a mujeres víctimas de violencia; y diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales promovieron programas de orientación psicológica y de apoyo. Malta creó una dependencia de apoyo a las víctimas en el marco de la fuerza policial y ofrecía servicios de apoyo, que incluían un centro de acogida para mujeres víctimas de violencia. En Malasia se habían establecido centros de atención de emergencia en muchos hospitales a fin de atender a las víctimas de violencia, y existían asimismo centros de acogida y servicios de orientación psicológica y apoyo para esposas maltratadas o abandonadas. En Portugal, los hogares de mujeres estaban en su mayor parte administrados por organizaciones no gubernamentales para la mujer, y contaban con apoyo del Gobierno. Austria, Dinamarca, la Federación de Rusia, Marruecos, México y Portugal informaron de líneas telefónicas de emergencia que seguían ofreciendo asesoramiento y asistencia letrada y psicológica a las víctimas de violencia, en algunos casos también en idiomas extranjeros.

30. En varios Estados Miembros, incluidos Austria, Dinamarca, Irlanda, Malta y Noruega, se prestaba también atención a las personas que cometían los actos de violencia a fin de proteger a las víctimas y evitar la repetición de tales actos. Austria e Irlanda estaban llevando a cabo evaluaciones y estudios de programas ya concluidos a fin de determinar cuáles eran las mejores prácticas, introducir las mejoras necesarias y establecer pautas para futuros programas. Irlanda informó de que 29 profesionales de tiempo completo y dos consultores habían participado en programas de rehabilitación para delincuentes sexuales en prisiones irlandesas. Se estaba realizando una evaluación de todos los programas destinados a quienes cometen actos de violencia doméstica, financiados por el Estado, y se esperaba contar con los resultados de esa evaluación en 2004. En Noruega se completó un estudio sobre la eficacia de los métodos de tratamiento para hombres en el año 2002.

31. Desde 2003, Dinamarca ofrece alarmas antiagresiones a las mujeres víctimas de violencia que se enfrentan a riesgos concretos de ser objeto de agresiones violentas sucesivas. La evaluación de esta iniciativa estará disponible en 2004. Noruega proporciona alarmas de seguridad de esa índole a las mujeres desde 1997, y el proyecto pasó a ser permanente en 1999, tras un estudio que reveló que había tenido un éxito rotundo. Desde 2002 se están ensayando nuevas alarmas móviles basadas en el sistema mundial de determinación de posición, que a partir de enero de 2004 estuvieron disponibles para quienes las necesitaran.

32. En Italia se puso en marcha en 1998 un proyecto de investigación sobre el fortalecimiento de la red antiviolencia entre las ciudades italianas para analizar la violencia en zonas particularmente degradadas. En Irlanda, el Consejo Nacional sobre la Delincuencia estaba realizando un estudio nacional sobre la violencia doméstica, que se preveía finalizar en 2004. La estrategia nacional de Marruecos incluía la preparación de estudios científicos sobre la violencia específicamente sexual. En México se llevó a cabo en 2003 un estudio de ámbito nacional de 24.000 mujeres usuarias de servicios de apoyo a fin de definir las causas y las consecuencias de la violencia doméstica. En Portugal se estaban realizando dos estudios sobre mujeres víctimas de violencia de género y los costos sociales de la violencia doméstica.

33. Varios Estados Miembros informaron sobre actividades destinadas a combatir la violencia contra las mujeres inmigrantes. En Austria, las disposiciones especiales previstas para mujeres inmigrantes expuestas a la violencia doméstica hacían posible que extranjeros legalmente establecidos obtuvieran un permiso de trabajo, en determinadas condiciones, si no cabía esperar que la víctima siguiera viviendo con su cónyuge como resultado de una agresión o una amenaza de agresión o debido al comportamiento del cónyuge. En Dinamarca se ha iniciado un estudio importante de las distintas experiencias de los centros de acogida por lo que respecta al apoyo y asesoramiento brindado a las mujeres procedentes de minorías étnicas. Los resultados servirán para capacitar al personal de los centros de acogida de modo que puedan brindar un mejor apoyo a ese grupo de mujeres. En Finlandia se publicó en 2003 un informe sobre la violencia contra las mujeres inmigrantes. En Portugal se habían formulado directrices concretas para combatir la violencia dentro de las comunidades de inmigrantes.

34. Algunos Estados Miembros abordaron la cuestión de la recopilación de datos sobre violencia contra la mujer. Dinamarca, como parte de un importante estudio internacional sobre la violencia contra la mujer, reunió datos de una muestra de 3.600 mujeres danesas. Por primera vez se incluyeron estadísticas sobre las víctimas en las estadísticas de delitos de 2001. Italia informó de que se habían reunido datos sobre violencia y acoso de las líneas telefónicas de emergencia de centros de lucha contra la violencia y centros de acogida para mujeres. Los resultados de un estudio sobre las víctimas y los agresores, cuyo fin fue estimar la dimensión de la violencia sexual contra la mujer dentro de las esferas doméstica y laboral, se analizarán en 2005. En México, una encuesta de hogares realizada en 2003 reveló que el 46,6% de las mujeres entrevistadas había sufrido algún tipo de violencia. Noruega informó de que no se disponía de estadísticas que se refirieran directamente a la violencia doméstica. No obstante, según un estudio realizado en todo el país en 1997 por la Oficina Central de Estadística, el 6% de las mujeres adultas había sido objeto de violencia por parte de un miembro de su familia y un 1% había sufrido ese tipo de violencia en el curso del año anterior. El Paraguay dio una indicación general de los tipos y cantidad de denuncias de violencia contra la mujer recibidas por los

organismos nacionales para la mujer entre 1993 y 2003. En Portugal, los datos sobre la violencia contra la mujer se reunieron a partir de casos de tribunales del año 2001. Los datos de violencia contra la mujer reunidos por la Oficina de Política Legislativa y el Ministerio de Planificación de la Justicia se habían empleado para elaborar el nuevo Segundo Plan Nacional Contra la Violencia Doméstica. En la Federación de Rusia, el Ministerio de Asuntos Internos preparará estadísticas sobre delitos, desglosadas por sexo, y el Ministerio de Salud proporcionará estadísticas sobre delitos sexuales contra la mujer, sobre la base de datos procedentes de exámenes forenses. A partir de 2004 se recopilarían también estadísticas del número de personas que recurren a órganos de servicios sociales, incluidos los usuarios que sean víctimas de delitos de agresión sexual.

III. Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer

35. Al 14 de mayo de 2004, solamente 23 Estados Miembros⁴ habían respondido a la petición del Secretario General de información sobre la aplicación de la resolución 57/179 de la Asamblea General.

A. Legislación y medidas relacionadas

36. Varios Estados Miembros indicaron que los delitos de honor no existían, o no se sabía que existieran, y que no había legislación que abarcara concretamente ese tipo de delitos. En algunos países, incluidos Azerbaiyán, Colombia, Dinamarca, Irlanda, Malasia, Malta, Marruecos, México, Myanmar, los Países Bajos y Portugal, no se distinguía entre delitos de honor y otros delitos de violencia contra la mujer y todos ellos se trataban conforme a las disposiciones pertinentes del código penal. La República Árabe Siria observó que la sociedad siria no padecía los denominados delitos de honor, tratados de manera selectiva en la resolución, que no arrojaba ninguna luz sobre otras formas de violencia y delitos contra la mujer.

37. En la Argentina, recientes fallos judiciales habían reconocido la emoción violenta como circunstancia atenuante en los “crímenes pasionales” cometidos por hombres o mujeres. En Colombia, los delitos cometidos por cónyuges, parejas, personas que convivían bajo el mismo techo, parientes o miembros de la familia recibían penas mayores que los cometidos por personas sin relación con la víctima.

38. Jordania otorgaba gran importancia a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y había adoptado medidas para reducir los casos de violencia contra la mujer en general y los “delitos de honor” en particular. En virtud de la Ley provisional No. 86 de 2001, todavía no promulgada, se modificaba el artículo 240 del Código Penal suprimiendo el régimen de las circunstancias eximentes y sustituyéndolo por el de las circunstancias atenuantes. Kuwait informó de que los delitos de honor cometidos contra la mujer eran poco frecuentes, por lo que la legislación kuwaití no contenía el término “delitos de honor”. No obstante, el artículo 153 del Código Penal establecía una pena de prisión no superior a tres años o una multa no superior a 3.000 rupias, o ambas, para el hombre que asesinara por adulterio a su mujer (encontrada en flagrante delito), o al hombre, o a ambos. Se aplicaban penas similares por el asesinato de una hija, madre o hermana sorprendidas en esa situación. Los actos ilegales o ataques a mujeres, con resultado de muerte o daños

físicos, motivados por la defensa del honor constituían un delito penal y eran punibles por ley según su naturaleza.

39. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se esforzaba activamente por erradicar la violencia en el hogar en todas sus modalidades, incluidos los delitos de honor. Se había presentado ante el Parlamento un proyecto de ley sobre la violencia, los delitos y las víctimas en el hogar que incluía medidas para mejorar la protección de las víctimas de la violencia en el hogar.

B. Políticas, programas y otras medidas

40. En los Países Bajos, se estaban elaborando políticas y medidas para profundizar la comprensión de la naturaleza y la escala de los delitos de honor y la violencia relacionada con el honor cometidos en el país, apoyar la integración y la emancipación de las mujeres y niñas de minorías étnicas y mejorar los conocimientos de éstas sobre sus derechos, incluidos los relacionados con los delitos de honor. Suecia, dentro de su política de inmigración e integración, había elaborado directrices para prestar una atención más adecuada en el proceso de asilo a la necesidad de protección de la mujer y, como componente de la aplicación de esas directrices, se había impartido capacitación a funcionarios sobre el concepto del honor. También se proporcionaba asistencia a ciudadanos suecos en dificultades en el extranjero, incluidas las niñas y mujeres jóvenes raptadas y trasladadas a otros países para hacerles contraer matrimonio forzoso, y se facilitaba su retorno.

41. En la Argentina, la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina puso en marcha en el período 1998-1999, un programa denominado “Hacia una jurisprudencia de igualdad”, destinado a generar capacidad en el poder judicial en relación con la aplicación de las convenciones internacionales, en respuesta a las prácticas discriminatorias de los jueces de reducir las penas para los culpables de “crímenes pasionales”. Finlandia había capacitado a funcionarios públicos para permitirles reconocer mejor e impedir la violencia contra las mujeres inmigrantes, incluidas las amenazas de los denominados asesinatos de honor. Los Países Bajos apoyaban la creación de capacidad para que los profesionales responsables del cumplimiento de la ley y los prestadores de servicios de apoyo respondieran al problema de la violencia en el hogar entre los grupos minoritarios, incluidos los delitos de honor. En el Reino Unido, el Servicio de Policía Metropolitana trabajaba activamente en la cuestión de los delitos de honor. En mayo de 2003, organismos del sector voluntario, representantes de las autoridades locales, miembros del sector académico, profesionales juristas, grupos de mujeres, grupos comunitarios y organizaciones profesionales asistieron a un seminario para compartir información y mejores prácticas y encontrar soluciones relativas a los delitos de honor.

42. Myanmar informó sobre actividades destinadas a impedir todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas campañas de sensibilización, creación de centros de asesoramiento y capacitación de trabajadores sociales. Suecia había facilitado fondos para material educativo, informativo y de sensibilización. Se había proporcionado financiación para investigaciones y encuestas destinadas a incrementar el conocimiento sobre diversos aspectos de la igualdad de géneros, especialmente en relación con las comunidades de inmigrantes. Se habían celebrado seminarios con la participación conjunta de representantes de las autoridades públicas, comunidades religiosas, albergues para mujeres y organizaciones de inmigrantes y otros expertos.

43. El Gobierno de los Países Bajos apoyó y financió iniciativas de la sociedad civil, tales como la Asociación de Asesoramiento de la Comunidad Turca, que había publicado recientemente un manual para ayudar a los asistentes sociales a reconocer los casos de violencia relacionada con el honor y denunciarlos. En años anteriores, Suecia había financiado albergues y otras medidas destinadas a niñas y mujeres en situación de riesgo de violencia relacionada con el honor, creación de capacidad para trabajadores de servicios sociales y educadores, así como campañas de sensibilización en comunidades donde es habitual tener presente la cuestión del honor. También había seguido financiando una red de apoyo para las mujeres inmigrantes, que incluía un servicio de teléfono de emergencia en unos 20 idiomas. El Gobierno había destinado 100 millones de coronas suecas para la adopción de nuevas medidas en el período 2004-2006.

44. En el plano internacional, la función de los Países Bajos en este ámbito quedó reflejada en su presentación de la resolución 57/179 de la Asamblea General en 2002. En Suecia se celebró en noviembre de 2003 una reunión internacional de expertos sobre delitos de honor y el país tenía previsto celebrar una conferencia internacional sobre el mismo tema en diciembre de 2004. El objetivo de la reunión sería formular un plan de acción contra la violencia de honor que fuera aplicable a nivel nacional e internacional.

45. Jordania informó que, según encuestas oficiales, el número de delitos de honor cometidos se había reducido a 17 en 2003, en comparación con un promedio de entre 20 y 25 casos anuales en años anteriores. Los Países Bajos señalaron que, aunque se habían cometido delitos de honor en ese país, no se conocía su número, y las estadísticas sobre asesinatos no reflejaban el móvil. Dos asesinatos recientes, en 2003 y 2004, cuyo móvil se consideraba que había sido el honor, habían recibido gran atención pública. En 2003, el Gobierno había prestado ayuda a un centro de investigación, TransAct, para la realización de un examen rápido de la existencia de delitos de honor en los Países Bajos, cuyos resultados todavía no se habían hecho públicos. En la Arabia Saudita no se habían registrado casos de violencia contra la mujer ni delitos cometidos contra mujeres y niñas en nombre del honor.

IV. Medidas adoptadas en relación con las resoluciones 57/179 y 57/181 de la Asamblea General en el sistema de las Naciones Unidas

46. La Asamblea General, las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, los mecanismos de derechos humanos y otras entidades siguieron dedicando atención a la violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor.

A. Asamblea General

47. Durante sus períodos de sesiones quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, la Asamblea General trató el problema de la violencia contra la mujer en varias resoluciones (véanse, por ejemplo, las resoluciones 57/176, de 18 de diciembre de 2002, 57/179 y 58/137 y 58/147, de 22 de diciembre de 2003). La violencia contra la mujer también había sido uno de los aspectos tratados en muchas otras resoluciones de la Asamblea (véanse, por ejemplo, las resoluciones 57/189, 57/200,

57/218, 57/225, 57/230, 57/231, 57/233 y 57/234, de 18 de diciembre de 2002, y 58/146, 58/156, 58/164, 58/190, 58/191 y 58/196, de 22 de diciembre de 2003).

B. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

48. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer trató en su 47° período de sesiones (2003) el tema “Los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, según la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”, sin aprobar las conclusiones convenidas⁵. Las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión en su 47° período de sesiones sobre el tema de la “Participación de la mujer en los medios de difusión y en las tecnologías de la información y las comunicaciones y acceso de la mujer a ellos, así como su repercusión en el adelanto y la potenciación de la mujer y su utilización con esos fines” (véase la resolución 2003/44 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2003) incluyen referencias a ciertas formas de violencia contra la mujer. Asimismo se incluyen referencias a la violencia contra la mujer en los resultados del 48° período de sesiones de la Comisión (2004), entre otros, en los dos temas relativos a “El papel de los hombres y los niños en el logro de la igualdad de género” (véase la resolución 2004/11 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004) y “La participación de la mujer en pie de igualdad en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos y en la consolidación de la paz después de los conflictos” (véase la resolución 2004/12 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004) y en las resoluciones sobre la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán (véase la resolución 2004/10 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004) y sobre la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente⁶.

C. Comisión de Derechos Humanos

49. El 15 de marzo de 2004 se celebró, al margen del período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, una reunión de ministras de relaciones exteriores sobre el tema de la violencia contra la mujer. Durante la serie de sesiones de alto nivel de la Comisión, muchos ministros de relaciones exteriores y dignatarios condenaron las violaciones continuadas de los derechos de la mujer en todo el mundo y la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, la trata de personas, las prácticas tradicionales y las costumbres nocivas y la violencia contra la mujer durante los conflictos armados.

50. En sus períodos de sesiones 59° (2003) y 60° (2004), la Comisión de Derechos Humanos aprobó resoluciones sobre la violencia contra la mujer (resoluciones 2003/45, de 23 de abril de 2003, y 2004/46, de 20 de abril de 2004) que también hacían referencia a delitos de honor cometidos contra la mujer, y sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes (resolución 2004/49, de 20 de abril de 2004). Además, la violencia contra la mujer se incluyó como aspecto de otras resoluciones, tales como las resoluciones de la Comisión 2003/15 y 2003/16, de 17 de abril de 2003, 2003/51, de 23 de abril de 2003, 2003/54, de 24 de abril de 2003, 2003/78, de 25 de abril de 2003, 2004/13, de 15 de abril de 2004, 2004/45, de 19 de abril de

2004, 2004/48 y 2004/55, de 20 de abril de 2004, y 2004/79, 2004/80, 2004/82, 2004/83 y 2004/84, de 21 de abril de 2004⁷.

51. Varios relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos siguieron tratando, concretamente, la cuestión de la violencia contra la mujer, como la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, o incluyeron esta cuestión como aspecto importante de su mandato particular. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos también continuó su labor sobre aspectos determinados de la violencia contra la mujer, entre otros la violación sistemática, la esclavitud sexual y prácticas afines a la esclavitud, las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, y sobre las mujeres en prisión.

D. Órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos

52. Los seis (en la actualidad, siete⁸) órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos también siguieron tratando la violencia contra la mujer en el marco de sus mandatos, y especialmente en el diálogo constructivo con los Estados partes, los comentarios/observaciones finales y otros aspectos de su labor.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer supervisa continuamente las medidas adoptadas por cada Estado parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo) durante el diálogo constructivo dirigido a impedir la violencia contra la mujer, castigar a sus autores y dar apoyo a las víctimas, de conformidad con la Convención y la recomendación general 19 del Comité, sobre la violencia contra la mujer⁹. Lo mismo sucedió durante los períodos de sesiones celebrados por el Comité en 2003 y 2004¹⁰. En los comentarios finales del Comité se destaca periódicamente la necesidad de tomar medidas de amplio alcance para combatir la violencia contra la mujer en la familia y la sociedad, y de reconocer que dicha violencia, incluida la violencia en el hogar, constituye una violación de los derechos humanos de la mujer consagrados en la Convención, así como la necesidad de adoptar políticas de tolerancia cero. El Comité también dedica especial atención al acoso sexual en el lugar de trabajo y las instituciones de enseñanza, y exhorta a los Estados partes a que adopten medidas legislativas sobre la violencia doméstica y a que velen por que se persiga y se castigue la violencia contra la mujer. El Comité solicita medidas inmediatas de reparación y protección para las mujeres víctimas de la violencia, entre ellas órdenes de protección o restrictivas, acceso a la asistencia jurídica y disponibilidad de suficientes refugios para esas mujeres. Además, el Comité alienta a los Estados partes a velar por que se sensibilice plenamente a los funcionarios públicos, especialmente a los encargados de hacer cumplir la ley, los miembros del poder judicial, el personal de los servicios de salud y los asistentes sociales, sobre todas las formas de violencia contra la mujer, y a que los capacite para responder adecuadamente. El Comité invita también a que se pongan en marcha campañas de sensibilización en distintos medios de difusión y se instituyan programas de educación pública. Además, solicita una mejor recopilación de datos desglosados por sexo e información sobre el tipo y el alcance de la violencia contra la mujer, incluida la ejercida en el seno de la familia. El Comité alienta a que se apliquen programas especiales de apoyo a grupos vulnerables de mujeres víctimas de la

violencia, tales como las mujeres migrantes, las mujeres de edad y las pertenecientes a minorías étnicas.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial trató cuestiones como la práctica de la mutilación genital femenina, la violencia doméstica contra la mujer indígena, la trata de mujeres extranjeras para su prostitución y la prostitución forzada de niñas y mujeres pertenecientes a minorías. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó cuestiones tales como la explotación sexual de la mujer, la violencia en el hogar, la violación y el acoso sexual, la pornografía infantil, la explotación sexual de la mujer y los delitos sexuales cometidos en el extranjero. El Comité de Derechos Humanos trató la violencia contra la mujer en general y, en particular, la violencia en el hogar. El Comité de los Derechos del Niño trató sistemáticamente las formas de violencia contra la mujer, en particular las sufridas por las niñas. El Comité contra la Tortura también hizo referencia a la violencia contra la mujer.

E. Actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

1. Naciones Unidas

55. Varias misiones de mantenimiento de la paz habían seguido aplicando, o habían iniciado, medidas para tratar la violencia contra la mujer; entre ellas se incluyen la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISSET), la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK).

56. La dependencia de la UNMIL sobre cuestiones de género se ocupa de la sensibilización en materia de violencia contra la mujer y tiene previsto capacitar a todo su personal sobre cuestiones de género y violencia por motivos de género. Las organizaciones de las Naciones Unidas, así como organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, están colaborando en un grupo de trabajo sobre violencia sexual y basada en los géneros que también apoya la aplicación de programas y lleva a cabo programas de sensibilización, medidas preventivas y capacitación. La oficina de cuestiones de género de la MONUC trabaja con colaboradores locales en iniciativas destinadas a eliminar la violencia sexual. En 2003 se comenzó a aplicar en la República Democrática del Congo una estrategia para combatir la violencia sexual, con la participación de organizaciones no gubernamentales locales e internacionales y entidades de las Naciones Unidas, en colaboración con el Gobierno. La oficina, en colaboración con el Ministerio de Asuntos de la Mujer también había facilitado una campaña nacional y difundido material sobre la violencia sexual. La UNMISSET apoya el programa del Gobierno sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otras cosas, mediante una serie de seminarios de capacitación para funcionarios gubernamentales de diversos ministerios, incluida la Oficina de Promoción de la Igualdad, personal de la administración de distrito y personal de algunas organizaciones no gubernamentales. La Dependencia de Derechos Humanos de la UNMISSET celebró 25 seminarios en 10 distritos y un seminario de tres días de duración, destinado a organizaciones no gubernamentales, sobre la discriminación por motivo de género y la vio-

lencia contra la mujer. El programa de radio semanal emitido con el apoyo de la UNMISSET trata periódicamente de la violencia contra la mujer. La UNAMA se ocupa del problema de la violencia contra la mujer prestando ayuda al Gobierno, coordinando la labor de las organizaciones de las Naciones Unidas y suministrándoles asistencia. Junto con otras entidades de las Naciones Unidas, presta apoyo a la Comisión Independiente Afgana de Derechos Humanos en la ejecución de los puntos de su programa, a saber, supervisión e investigaciones, educación en derechos humanos, derechos de la mujer, derechos del niño y mecanismos judiciales de transición. La UNMIK había proporcionado ayuda a las víctimas de la violencia mediante la Dependencia de promoción y asistencia a las víctimas, creada en diciembre de 2001, mediante el suministro de información relativa a procedimientos y recursos jurídicos, apoyo logístico, servicios médicos y psicosociales, albergues y medidas destinadas a prevenir la violencia contra la mujer. Se han llevado a cabo seminarios destinados a los miembros de los servicios de salud y de la policía, así como actividades de sensibilización. Después de la promulgación por la UNMIK del reglamento No. 2003/12 sobre la protección contra la violencia doméstica, la Dependencia de promoción y asistencia a las víctimas preparó formularios de solicitudes y órdenes de protección y los distribuyó a jueces y fiscales.

2. Los organismos especializados y otras entidades

57. A varias de las oficinas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en los países les preocupa la explotación sexual comercial de niños y mujeres, el matrimonio precoz y la mutilación genital femenina. Esas oficinas han llevado a cabo estudios sobre esos temas y otros afines, han celebrado seminarios con la participación de agentes competentes y han apoyado la aplicación de estrategias nacionales. Asimismo, han impartido capacitación, destinada especialmente a proteger a mujeres y niños contra la explotación y el abuso sexuales en situaciones de crisis humanitaria y contra el VIH/SIDA. El UNICEF también ha apoyado la elaboración de legislación relativa a la violencia sexual, el maltrato de los niños y la explotación sexual comercial, y ha apoyado la labor destinada a combatir los delitos de honor en varios países.

58. La labor del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) relativa a la violencia contra la mujer se ha llevado a cabo mediante el Programa de ciudades más seguras. En más de 10 ciudades se han comenzado a realizar actividades centradas en auditorías de seguridad de la mujer, encuestas y aumento de la participación de las mujeres en las decisiones locales, poniendo especialmente el acento en la participación de la comunidad. Entre los resultados alcanzados se cuentan cambios positivos en el diseño urbano de vecindarios determinados y una mayor sensibilidad de los funcionarios locales sobre la función que les compete en la prevención de la violencia contra la mujer. ONU-Hábitat ha colaborado también con otras entidades de las Naciones Unidas y ha publicado varios informes y estudios. Para 2004/2005 se ha previsto celebrar un segundo Seminario Internacional sobre la Seguridad de la Mujer en Latinoamérica, destinado a formular una estrategia regional sobre la violencia contra la mujer y crear una nueva red entre ciudades.

59. El estudio multinacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer es el primero que contiene datos comparables entre países sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer y sobre la salud de la mujer. Los primeros resultados estarán disponibles en lo

que resta de 2004. La OMS ha elaborado directrices para los servicios médico-jurídicos destinadas a víctimas de violencia sexual y diseñadas para que el personal de los servicios de salud preste una atención completa a los supervivientes de ataques sexuales. La OMS ha emprendido una nueva iniciativa para promover la investigación de la violencia sexual y organizar una red internacional de investigadores, encargados de la formulación de políticas, activistas y donantes para garantizar que se tengan en cuenta los numerosos aspectos de la violencia sexual. La OMS está colaborando con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en la actualización del documento conjunto de la OMS y el ACNUR titulado "Clinical management of survivors of rape" (WHO/RHR/02.08) (Ginebra, 2002) para su uso en situaciones relativas a refugiados y desplazados internos. Además, la OMS trabaja con el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (ONUSIDA) en un proyecto destinado a mejorar la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva en situaciones de crisis.

V. Estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer

60. Tras la aprobación de la resolución 58/185 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pedía al Secretario General que le presentara un informe, con el estudio como anexo, en su sexagésimo período de sesiones, la Secretaría adoptó medidas para su preparación en varios niveles. Dado que la resolución había pedido que el estudio se financiara con cargo a los recursos existentes y, de ser necesario, con recursos complementarios de contribuciones voluntarias, se decidió que tales contribuciones voluntarias serían necesarias para asegurar que el estudio abarcara la totalidad de los componentes mencionados en la resolución. Se elaboró una propuesta de financiación relativa al proceso de elaboración del estudio en la que se detallaba su estructura, los ámbitos que abarcaría, y su alcance y metodología, así como acuerdos de colaboración con todas las partes interesadas pertinentes. En la propuesta se sugería asimismo un calendario para la convocatoria de un número limitado de reuniones de expertos y la preparación y recopilación de otros insumos sustantivos. Se recomendaba que un oficial de proyectos de la División para el Adelanto de la Mujer tuviera a su cargo apoyar el proceso preparatorio, incluida la organización técnica de las reuniones de expertos, y mantener la coordinación y el intercambio periódico de información con las entidades de las Naciones Unidas participantes y otras partes interesadas. Los Gobiernos de los Países Bajos y Francia informaron a la Secretaría en junio y julio de 2004, respectivamente, de las contribuciones que aportarían como parte del total de contribuciones voluntarias necesarias para el estudio.

61. Los miembros de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad de géneros de las Naciones Unidas recibieron información sobre el mandato en una comunicación de 7 de enero de 2004, en la que se señalaba el contenido del estudio y se solicitaba su plena cooperación. Según se indicó a los miembros, la preparación del estudio, que sería dirigida por la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, continuaría en estrecha cooperación con todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, con inclusión de

sus causas y consecuencias. Se aprovecharían plenamente los abundantes datos, información y experiencia sobre el problema de la violencia contra la mujer que existen en el sistema de las Naciones Unidas. Asimismo, se solicitaría información a los Estados Miembros y otras partes interesadas, como pide la resolución 58/185 de la Asamblea General. El estudio también se examinó durante la reunión anual de la Red interinstitucional, celebrada en febrero de 2004, y varias entidades dijeron estar interesadas y dispuestas a contribuir a su realización.

62. La Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias ha recibido información sobre el estudio y se ha solicitado su colaboración y contribución. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también fue informado sobre el estudio en su 31º período de sesiones.

63. Actualmente se está seleccionando el oficial de proyectos para que los preparativos de las reuniones de expertos y la coordinación de los datos procedentes de las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas puedan comenzar en el último trimestre de 2004. El calendario previsto inicialmente para la preparación del estudio tuvo que ajustarse debido a limitaciones iniciales de personal y recursos. Por tanto, quizá sea necesario volver a examinar la fecha prevista de terminación de la labor para tener la seguridad de que todas las contribuciones pertinentes se puedan solicitar e incorporar adecuadamente al estudio.

VI. Conclusiones y recomendaciones

64. **Los Estados Miembros siguieron mejorando la legislación sobre todos los aspectos de la violencia contra la mujer. Los planes de acción nacionales siguen siendo herramientas importantes para medidas integrales destinadas a combatir todas las formas de violencia contra la mujer. Los delitos de honor cometidos contra la mujer, aunque raras veces se tratan mediante legislación específica, están siendo objeto de medidas políticas y de sensibilización. Se han creado o ampliado servicios de apoyo para las víctimas de la violencia. Para ese fin, los gobiernos han colaborado con distintas partes interesadas, y especialmente con organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación, para mejorar la calidad de esos servicios y prestar apoyo a grupos de mujeres especialmente vulnerables como las inmigrantes. Esos esfuerzos en colaboración se han centrado también en la prevención y la sensibilización pública, así como en la formación y la creación de capacidad. Han contribuido, además, a ampliar la base de conocimientos sobre las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y han ayudado a establecer la eficacia y las repercusiones de las medidas preventivas y correctoras. Cada vez se está prestando más atención a los que comenten actos de violencia contra la mujer. Aunque se han hecho algunos esfuerzos para mejorar la recopilación de datos relativos a la violencia contra la mujer, se ha facilitado poca información al respecto y siguen existiendo lagunas importantes en la metodología y la recopilación de datos.**

65. **Los gobiernos, basándose en los avances logrados hasta la fecha, deberían acelerar la preparación de marcos legislativos integrales para tipificar como delito todas las formas de violencia contra la mujer, aplicar penas adecuadas para los autores y velar por que se persiga y castigue la violencia contra la mujer. Asimismo, cuando se informe de delitos cometidos contra la mujer en**

nombre del honor, es preciso tipificarlos como tales y someterlos rápidamente a juicio. Las mujeres víctimas de la violencia, o que corran el riesgo de sufrir actos reincidentes de violencia en el hogar, deberían disponer de medios inmediatos de reparación y protección, incluidas órdenes de protección o restrictivas, acceso a la asistencia jurídica y refugios que cuenten con personal sensible a sus necesidades. Se debe prestar atención prioritaria a velar por que la aplicación de la legislación y de políticas y programas cuente con la financiación adecuada en todo el territorio de un Estado. Es preciso hacer mayores esfuerzos para supervisar y evaluar la eficacia y las repercusiones de las medidas adoptadas y la contribución de la legislación, las políticas y los programas a la consecución de objetivos definidos. También deben continuar los esfuerzos destinados a sensibilizar acerca de todas las formas de violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos de la mujer y una forma de discriminación por motivo de género. Se debería prestar apoyo a las redes contra la violencia y fomentar la colaboración entre agentes gubernamentales y no gubernamentales que se esfuercen por lograr un cambio legislativo y de actitud que deje de condonar o aceptar la violencia contra la mujer. Hay que realizar nuevos esfuerzos importantes para mejorar la recopilación de datos en todos los ámbitos de la violencia contra la mujer.

Notas

- ¹ Alemania, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, China, Dinamarca, Federación de Rusia, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malta, Marruecos, México, Noruega, Paraguay, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea y Ucrania.
- ² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.
- ³ Resolución S-23/2 de la Asamblea General, anexo, y resolución S-23/3, anexo.
- ⁴ Arabia Saudita, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Colombia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Jordania, Kuwait, Malasia, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea y Suecia.
- ⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 7* (E/2003/27), anexo II, donde figura un resumen presentado por el moderador del debate de un grupo de expertos sobre la cuestión.
- ⁶ *Ibíd.*, 2004, *Suplemento No. 7* (E/2004/27), cap. I, secc. C, resolución 48/3.
- ⁷ *Ibíd.*, 2003, *Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A; e *ibíd.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.
- ⁸ La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, entró en vigor el 1° de julio de 2003; y el Comité sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares celebró su primer período de sesiones del 1° al 5 de marzo de 2004.
- ⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/47/38), cap. I.
- ¹⁰ *Ibíd.*, *quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/58/38); e *ibíd.*, *quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/59/38).